



No 26704

Gaceta Oficial Digital, miércoles 19 de enero de 2011



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 19 de enero de 2011

Nº 26704

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 6  
(De lunes 17 de enero de 2011)

#### QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 690 DE 22 DE JULIO DE 2010

### CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 53  
(De jueves 23 de diciembre de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 50 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS, RELATIVO AL COBRO DE IMPUESTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS APPLICABLE A LAS PERSONAS QUE ENTRAN Y SALGAN DE NUESTRO PAÍS A TRAVÉS DE LOS PUERTOS, TERMINALES AÉREAS Y PUESTOS FRONTERIZOS DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA.

### CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ

Acuerdo N° 11  
(De jueves 26 de noviembre de 2009)

POR LA CUAL SE MODIFICA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO NO. 2 DE 22 DE ENERO DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

## AVISOS / EDICTOS

### República de Panamá

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### DECRETO EJECUTIVO No. 6

(de 17 de Enero de 2011)

Que modifica el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 690 de 22 de julio de 2010

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 690 de 22 de julio de 2010, se creó el Programa de Ayuda Nacional, PAN, adscrito al Ministerio de la Presidencia, con el objetivo de aplicar las políticas de desarrollo social dirigidas a los sectores pobres y marginados de la sociedad, procurando la atención de sus necesidades socioeconómicas;

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 237 de 23 de julio de 2009, corresponderá a la Secretaría Social de la Presidencia de la República realizar monitoreos y evaluaciones de los programas y proyectos sociales que ejecute el Estado;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 690 de 22 de julio de 2010, establece los programas que estarán bajo la coordinación de la Secretaría Social de la Presidencia de la República;



**Artículo 1.** Modificar el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 690 de 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**Artículo 12.** Correspondrá a la Secretaría Social de la Presidencia de la República, la coordinación de los siguientes programas:

1. Programa de Desarrollo de Darién, PRODAR,
2. Programa de Inversión Local, PROINLO, y
3. Programa de Ayuda Nacional, PAN.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 ( ) días del mes de Enero de dos mil once (2011).

**RICARDO MARTINELLI B.**

Presidente de la República

**DEMETRIO PAPADIMITRIU**

Ministro de la Presidencia



**Concejo municipal  
De Bocas del Toro  
Distrito de Changuinola  
ACUERDO NÚMERO # 53  
(Del 23 de diciembre de 2010)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 50 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS, RELATIVO AL COBRO DE IMPUESTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS APlicable A LAS PERSONAS QUE ENTRAN Y SALGAN DE NUESTRO PAÍS A TRAVÉZ DE LOS PUERTOS, TERMINALES ÁREAS Y PUESTOS FRONTERIZOS DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA".**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Municipio de Changuinola, busca fomentar las áreas verdes, la conservación del medio ambiente, las instalaciones y zonas que son puertas de entradas y salidas del país en nuestro distrito.

**SEGUNDO:** Que es función del Municipio de Changuinola, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 17, numeral 8, de la Ley N°. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con la leyes, para atender a los gastos de la administración servicios e intervenciones municipales.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se modifica el artículo segundo del Acuerdo N°. 50 de 11 de noviembre de 2009, el cual quedará así: para efectos de realizar el cobro del precitado impuesto de Timbre Municipal de tres balboas (B/. 3.00) con el escudo y el logo del Municipio de Changuinola, el cual debe ser pagado por las personas extranjeras que entren y salgan de nuestro país por los puertos, terminales áreas y puestos fronterizos que existen en los corregimientos de Changuinola, Almirante y Guabito y cualquiera otros que sean creados en el futuro.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de cobro del Timbre Municipal de Tres Balboas (B/. 3.00) descrito en el artículo tercero de este Acuerdo y la sanción correspondiente a quien no pague el impuesto, será reglamentado mediante Decreto Alcaldicio.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DISTRITO DE CHANGUINOLA,  
A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010.

**EL PRESIDENTE**

*Teófilo Santamaría*  
**HR. TEOFILO SANTAMARÍA**

**LA SECRETARIA**

*Jenniffer Ruiz*  
**JENNIFER RUIZ**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 23 DE Diciembre DEL 2010.**

*Lorenzo Luis Beker*  
**LORENZO LUIS BEKER**  
**ALCALDE DEL DISTRITO**



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME  
PROVINCIA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE CHAME.

Acuerdo N°. 11

(del 26 de Noviembre del 2009 )

POR LA CUAL SE MODIFICA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO #  
2 DE 22 DE ENERO DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES .

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME , EN  
PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES , Y .

CONSIDERANDO :

Que conforme a lo dispuesto en el acápite N° 9 de los artículos 17 , 87,88 de la Ley 105 del 8 de octubre del 1973, faculta a los Municipios a establecer impuestos , contribuciones , rentas , derechos , multas y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de administración , servicios e inversiones Municipales.

Que se hace necesario modificar algunos artículos del Acuerdo que establece el Régimen Impositivo Municipal .

Que hay algunos códigos que no están establecidos en el Régimen Impositivo Municipal Vigente , toda vez que nuestro Distrito ha crecido en población y se han establecidos mas y nuevos negocios , por lo cual se tiene que adecuar el Acuerdo para el cobro de los impuestos.

RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO :**

Modificar el Acuerdo Número Dos (2) del veintidós (22 ) de enero De 1998 , en todas sus partes , el cual se detalla más adelante.

**ARTÍCULO SEGUNDO :**

Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación en la gaceta oficial .

**1.1.1.****IMPUESTOS DIRECTOS:**

Son los ingresos que percibe el Municipio por el gravamen  
**SOBRE LA PROPIEDAD:**

**1.1.1.2.10****SOLARES SIN EDIFICAR.**

Son terrenos sin edificar dentro de las áreas pobladas del distrito.  
 Pagarán anualmente:

DE: B/. 5.00                  a                  B/. 50.00

**1.1.2****IMPUESTOS INDIRECTOS:**

Impuesto que se gravan a los productores por la producción,  
 Venta, compra o utilización de bienes y servicios que estos  
 cargan a los gastos de producción.

**1.1.2.5****SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a  
 la compra y venta de bienes y servicios incluyendo las empresas  
 que se dedican a la prestación de servicios comunales y /o  
 personales.

**1.1.2.5.01****ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL POR MAYOR**

Se refiere al gravamen aplicado a los establecimientos  
 dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales y  
 extranjeros.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 25.00                  a                  B/. 250.00

**1.1.2.5.02****ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE LICOR AL POR MAYOR.**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 75.00                  a                  B/. 500.00

**1.1.2.5.03****ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE AUTOS,  
ACCESORIOS DE AUTOS Y EQUIPO PESADO**

Es el impuesto aplicado a todos los establecimientos de venta  
 de autos, piezas, accesorios y similares

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 15.00                  a                  B/. 500.00

**1.1.2.5.04****ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE MADERA  
ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos que  
 se dediquen a la venta de madera aserrada y materiales de  
 construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 10.00                  a                  B/. 200.00 al por menor

DE: B/. 50.00                  a                  B/. 500.00 al por mayor



## 1.1.2.5.05

**ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL POR MENOR**

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 10.00            a            B/. 250.00

## 1.1.2.5.06

**ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE LICOR AL POR MENOR.**

Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previa autorización de la alcaldía.

A- Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la ley (# 55. artículo 2, acápite 3 y 4) así:

A-1 En la cabecera del distrito y en poblados de más de 300 Habitantes.

DE: B/. 100.00            a            B/. 200.00

A-2 Las que se ubiquen en las demás poblaciones.

DE: B/. 50.00            a            B/. 100.00

B- Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas y expendio de cervezas en los estadios, gimnasios nacionales y particulares, y lugares análogos mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal:

B-1 Particulares:

DE: B/. 25.00            a            B/. 50.00

B-2 Ligas Organizadas y Comités:

DE: B/. 5.00            a            B/. 20.00

C- El impuesto mensual sobre cantinas:

DE: B/. 25.00            a            B/. 50.00

D- El impuesto de bodegas:

DE: B/. 50.00            a            B/. 100.00

E- El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas, pero que se expide licor.

DE: B/. 15.00            a            B/. 150.00

## 1.1.2.5.07

**ESTABLECIMIENTOS DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO.**

Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de segunda mano.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 5.00            a            B/. 150.00



1.1.2.5.08

**MERCADOS PRIVADOS**

Incluye los ingresos por gravar el sitio donde se venden toda clase de verduras, legumbres, frutas, carnes, etc. pertenecientes a particulares.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

**A- Venta de legumbre, verduras y frutas:**

DE: B/. 5.00 a B/. 20.00

**B- Venta de Carne:**

DE: B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.09

**CASETAS SANITARIAS**

Comprende los ingresos por concepto del gravamen de los locales de expendio de carne, marisco, verdura, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías y carnicerías.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

**A- Fijas:**

DE: B/. 10.00 a B/. 200.00

**B- Transitórias:**

DE: B/. 5.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.10

**ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE.**

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a Las estaciones de combustible , gasolina, diesel, y similares de acuerdo al número de surtidores.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

**A- Por mangueras de Diesel**

DE: B/. 20.00 a B/. 40.00

**B- Por mangueras de Gasolina**

DE: B/. 20.00 a B/. 40.00

**C- Kerosene**

DE: B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.11

**GARAJES PÚBLICOS.**

Comprende los ingresos percibidos en concepto de gravamen a los sitios de estacionamientos públicos.  
Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 5.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.12

**TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACIÓN DE AUTOS.**

Se refiere el ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánica, etc.).  
Pagarán por mes o fracción de mes así:

**A- Mecánica**

DE: B/. 10.00 a B/.100.00

**B- Rep. De llantas**

DE: B/. 5.00 a B/. 50.00

**C- Plomería**

DE: B/. 10.00 a B/. 50.00

**D- Electricidad**

DE: B/. 10.00 a B/. 50.00

**E- Chapistería**

DE: B/. 10.00 a B/. 50.00

**F- Otros**

DE: B/. 5.00 a B/. 100.00

**1.1.2.5.12 SERVICIOS DE REMOLQUES.**

Es el ingreso por concepto del gravamen a las empresas que dediquen al servicio de remolque.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 25.00 a B/. 200.00

**1.1.2.5.15 FLORISTERIAS.**

Se refiere al ingreso por concepto del **gravamen a los establecimientos donde venden flores. Incluyendo viveros**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 5.00 a B/. 400.00

**1.1.2.5.16 FARMACIAS.**

Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos donde hacen y se despachan las medicinas o remedios para la cura de enfermedades.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

**A- Con Aviso de operación:**

DE: B/. 10.00 a B/. 200.00

**B- Sin Aviso de operación:**

DE: B/. 5.00 a B/. 20.00

**1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL.**

Se refiere al ingreso percibido en concepto del gravamen a los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 5.00 a B/. 30.00



## 1.1.2.5.18

**JOYERÍAS Y RELOJERÍAS.**

Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 10.00 a B/.100.00

## 1.1.2.5.19

**LIBRERÍAS Y VENTA DE ARTÍCULOS DE OFICINA.**

Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a las ventas de libros, útiles y materiales de oficina, tales como: papelería de oficina, maquinas pequeñas de engrapar y perforar papeles, tinta, lápices, plumas, goma de borrar, correctores de cintas de máquinas, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 10.00 a B/.100.00

## 1.1.2.5.20

**DEPÓSITOS COMERCIALES.**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 50.00 a B/.500.00

## 1.1.2.5.22

**MUEBLERIAS Y EBANISTERÍA:**

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos de venta de muebles, equipo eléctrico, refrigeradoras, y aquellas que tapizan y arreglan muebles.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 10.00 a B/.150.00

## 1.1.2.5.23

**DISCOTECAS:**

Incluyen los ingresos por el gravamen a los establecimientos que dedican a la venta de discos de música, video, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 5.00 a B/. 50.00

## 1.1.2.5.24

**FERRERERÍAS:**

Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, pegamentos, cemento, material, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 20.00 a B/.200.00

## 1.1.2.5.25

**BANCOS Y CASAS DE CAMBIOS PRIVADOS:**

Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a los Bancos Privados que operen en el distrito.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 50.00 a B/.300.00



1.1.2.5.26

**CASAS DE EMPÉNOS Y PRÉSTAMOS:**

Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos. Y a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 30.00 a B/.200.00

1.1.2.5.27

**CLUBES DE MERCANCIAS:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

El 1% mensual del valor total de todas las listas.

1.1.2.5.28

**AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 50.00 a B/.500.00

1.1.2.5.29

**COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORAS Y EMPRESAS DE FONDO MUTUOS:**

Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen a las compañías aseguradoras, a las que se dedican al sistema de ahorro sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas.

Pagarán por mes y fracción de mes así:

DE: B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.30

**ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:**

Incluye los ingresos percibidos en concepto de gravamen al nombre del establecimiento, la descripción o distintivo y a la propaganda comercial exhibida en tableros, tablillas, pantallas colocadas dentro de la línea de construcción.

Pagará por año así:

A- Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagará un impuesto anual.

DE: B/. 5.00 a B/. 50.00

B- Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, tablilla, o un cartel y éste colocado o pintado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento ya sea transitorio o permanente. pagará un impuesto de:

DE: B/. 10.00 a B/.1,000.00

1.1.2.5.35

**APARATOS DE MEDICIÓN:**

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que poseen medidas corrientes de peso o de sistema de contrapeso, y aquellas usadas para la compra y venta de oro y otras piedras preciosas, y las usadas para la preparación y despacho de droga y medicinas de farmacias y droguerías.



Pagarán por año o fracción de año así:

- |                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| <b>A-</b> Capacidad de 10 libras     | B/. 3.50  |
| <b>B-</b> Capacidad de 20 libras     | B/. 4.50  |
| <b>C-</b> Capacidad de 25 libras     | B/. 5.00  |
| <b>D-</b> Capacidad de 100.00 libras | B/. 20.00 |

1.1.2.5.39

#### **DEGÜELLO DE GANADO:**

Es el ingreso que se percibe en concepto del impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, cabrio, ovino para el consumo y que debe pagarse previamente en el municipio de donde proviene la res.

Se pagará de la siguiente manera:

- |  |          |
|--|----------|
| <b>A-</b> Por c/cabeza de ganado vacuno macho  | B/. 3.50 |
| <b>B-</b> Por c/cabeza de ganado vacuno hembra | B/. 4.50 |
| <b>C-</b> Por cada ternero                     | B/.10.00 |

1.1.2.5.40

#### **RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE COMIDAS:**

- A- Restaurantes, cafés y otros**

De B/. 15.00 a B/.100.00

**B- Fondas permanentes pagarán:**

De B/. 10.00 a B/. 50.00

**C- La venta de comida transitoria pagará por dia.**

De B/. 5.00 a B/.100.00

1.1.2.5.41

#### **HELADERÍAS Y REFRESCERÍAS:**

Es el ingreso que se percibe por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de helados, refrescos, emparedados, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 10.00 a B/.100.00

1.1.2.5.42

#### **CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES:**

Es el ingreso que se percibe por concepto del gravamen a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupados por personas de tipo transitorio, por periodo de tiempo.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 20.00 a B/.150.00

1.1.2.5.43

#### **HOTELES Y MOTELES:**

Se refiere al ingreso que se perciben en concepto del gravamen a las casas donde se alojan personas por un periodo de tiempo y en el cual se les suministran ciertas comodidades de lujo.

Pagarán por mes así:

**Impuesto Mensual**

**A- Primera Categoría:**

De más de B/. 600,000.00 B/. 500.00

**B- Segunda Categoría:**

De más de B/. 400,000.00 hasta B/. 600,000.00 B/. 300.00

De más de B/. 200,000.00 hasta B/. 400,000.00 B/. 250.00



1.1.2.5.44

**C- Tercera Categoría:**

De B/. 100,000.00 hasta B/. 200,000.00      B/. 200.00  
De B/. 50,000.00 hasta B/. 100,000.00      B/. 150.00

**D- Cuarta Categoría:**

De menos de B/. 50,000.00

De acuerdo a su ubicación comercial y capacidad productiva pagará por mes o fracción de mes así:

De B/. 30.00      a      B/. 200.00

**CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL:**

Incluye el ingreso que se obtiene en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas.

Pagarán por cuarto mensual así:

De B/. 10.00      a      B/. 30.00

1.1.2.5.45

**PROSTÍBULOS, CABARETS, Y BOITES:**

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos o números de variedades y aquellos lugares donde trabajan alternadoras.

**A- Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos.**

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 10.00      a      B/. 50.00

**B - Los salones donde se realizan espectáculos nocturnos Eventuales.**

Pagarán por día:

De B/. 10.00      a      B/. 25.00

**C- Los prostíbulos pagarán mensualmente:**

De B/. 100.00      a      B/.500.00

1.1.2.5.46

**SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN:**

Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes, y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

1.1.2.5.47

De B/. 10.00      a      B/.100.00

**CAJAS DE MÚSICA:**

Incluyen todos los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen caja de música.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 10.00      a      B/. 30.00

1.1.2.5.48

**APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS:**

Se incluyen los ingresos en concepto del gravamen a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas o en el cual se paga al establecimiento por el uso de aparatos de diversión.



Pagarán por aparatos mensualmente así:

1.1.2.5.49 De B/. 5.00 a B/. 30.00

**BILLARES:**

Comprende los ingresos percibidos por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la explotación del juego de billar.

Pagarán por mes de acuerdo a su ubicación así:

1.1.2.5.50 De B/. 6.00 a B/. 10.00

**ESPECTACULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO:**

Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen a los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como: lucha libre, boxeo, parques de diversiones, funciones de toros, cines, circos y carpas, etc.

Pagarán así:

**A- Boxeo y lucha libre, etc. :**

De B/. 10.00 a B/. 25.00 por función

**B- Parque de diversión :**

De B/. 10.00 a B/.100.00 por función

**C- Cinematografía:**

De B/. 15.00 a B/. 30.00 mensual

**D- Función de Toros:**

De B/. 10.00 a B/.100.00 por función

**E- Circos y Carpas:**

De B/. 10.00 a B/.100.00 por función

**F- Otros espectáculos:**

De B/. 10.00 a B/.200.00 por función

1.1.2.5.51

**GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES:**

Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos y boliches. De conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de la ley 55 del 10 de julio de 1973.

**Pagarán así:**

**A- Galleras:**

De B/. 30.00 a B/.200.00

**B- Galleras transitorias:**

De B/. 50.00 a B/.100.00 diariamente

**C- Bolos:**

De B/. 100.00 a B/.150.00

**D- Bolos transitórios:**

De B/. 20.00 a B/. 75.00 diariamente

**E- Boliches:**

De B/. 450.00 a B/.550.00

**F- boliches transitórios:**

De B/. 40.00 a B/. 75.00 diariamente



1.1.2.5.52

**BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA:**

Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.53

**LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS:**

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipos.

Pagarán por mes según su ubicación, volumen operativo y equipos instalados así:

**A- lavado en seco y a vapor:**

De B/. 4.00 a B/. 10.00 por máquina

**B- lavamáticos:**

De B/. 4.00 a B/. 10.00 por máquina

**C- otros**

De B/.10.00 a B/.100.00 por mes

1.1.2.5.54

**ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE TELEVISIÓN:**

Se incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la toma de revelación de fotografía, a las televisoras cuyos negocios se derivan de los anuncios comerciales.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

DE: B/. 10.00 a B/. 200.00

1.1.2.5.60

**HOSPITALES Y CLINICAS HOSPITALES PRIVADOS:**

Se refieren a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los hospitales y clínicas hospitalares que brindan un servicio médico y hospitalización cobrando una tarifa. Se cobrará de acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades tarifas.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 50.00 a B/.250.00

1.1.2.5.61

**LABORATORIO Y CLINICAS PRIVADAS:**

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

**A- Laboratorios de larvas y húpples**

De B/. 50.00 a B/.300.00

**B- Laboratório Clínico**

De B/. 10.00 a B/.100.00

**C- Clínicas Privadas**

De B/. 10.00 a B/.100.00

1.1.2.5.64

**FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS:**

Incluyen los ingresos percibidos por El gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas coches fúnebres y demás objetos utilizados en entierros.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 10.00 a B/.100.00



1.1.2.5.65

**SERVICIOS DE FUMIGACIÓN:**

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la acción de fumigar ó sea desinfectar por medio de humo, gas, ó vapores adecuados.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 25.00 a B/.150.00

1.1.2.5.70

**SEDERÍA Y COSMETERÍA:**

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la venta de géneros de seda y a la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, etc..

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 5.00 a B/.100.00

1.1.2.5.71

**APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTOS:**

Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a los aparatos mecánicos expendedores de productos ( cigarrillos, sodas, etc.. ) a base de la colocación previa de moneda.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.72

**ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE PRODUCTOS****AGRÍCOLAS:**

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de productos derivados del cultivo de la tierra.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 5.00 a B/.100.00

1.1.2.5.73

**ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADOS:**

Incluye Los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de todo tipo de zapatos.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 10.00 a B/.100.00

1.1.2.5.74

**JUEGOS PERMITIDOS:**

Incluye los ingresos percibidos en concepto de juego de suerte y azar. Como lo son dados las barajas, el domino, etc., siempre y cuando este autorizado previamente por la junta de control de juegos.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

**A- Argollas**  
De B/. 10.00 a B/. 50.00

**B- Domino**  
De B/. 10.00 a B/. 50.00

**C- Barajas**  
De B/. 10.00 a B/. 50.00

**D- Otros**  
De B/. 10.00 a B/.200.00



1.1.2.5.75

**SALONES DE SAUNA:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos dedicados a proporcionar un servicio de relajamiento y limpieza corporal.  
Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 30.00 a B/.150.00

1.1.2.5.76

**EMPRESAS DE BIENES Y RAICES:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 50.00 a B/.500.00

1.1.2.5.78

**PUBLICITARIAS:**

Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer y crear publicidad en cualquier medio de comunicación.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 30.00 a B/.200.00

1.1.2.5.79

**EMPRESAS DE COMUNICACIONES:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 50.00 a B/.200.00

1.1.2.5.81

**TELEVISIÓN POR CABLE Y MICROONDA:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 50.00 a B/.200.00

1.1.2.5.82

**TRANSPORTE DE VALORES**

1.1.2.5.85

**LAVA AUTOS:**

Es el ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a el servicio de limpieza de todo tipo automóviles.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 10.00 a B/.100.00

1.1.2.5.86

**EMPRESAS DE SEGURIDAD, CORREOS Y LIMPIEZA:**

Se refiere al ingreso percibido por el gravamen a los establecimientos dedicados a brindar el servicio de seguridad, correo, y limpieza.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 20.00 a B/.150.00

1.1.2.5.87

**GIMNASIOS Y ESCUELAS DE ARTE EN GENERAL:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.100.00

1.1.2.5.88

**SERVICIO DE INTERNET, COMPUTO, FOTOCOPIAS, ETC.**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.100.00

1.1.2.5.99

**OTROS N. E. O. C.:**

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen a actividades comerciales y de servicios no contempladas en los rubros anteriores.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 30.00 a B/.300.00

1.1.2.6.**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere a l impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fábricas, talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, paltas de torrefacción de café, trapiches, etc..

## 1.1.2.6.01

**FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS:**

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción  
Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 20.00 a B/.200.00

## 1.1.2.6.02

**FÁBRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES:**

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias de líquidos, grasas, que se obtienen de frutas o semillas como nueces, almendras, cocos, etc..

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 10.00 a B/. 50.00

## 1.1.2.6.03

**FÁBRICA DE EMBUTIDOS:**

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc..

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/. 100.00

## 1.1.2.6.04

**FÁBRICA DE GALLETAS:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que fabrican a base de pastas compuestas de harina, huevo, manteca o confituras diversas que divididas en trozos pequeños se crecen al horno y se les denominaba galletas.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.100.00

## 1.1.2.6.05

**FÁBRICA DE HARINA:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.100.00

## 1.1.2.6.06

**FÁBRICA DE HELADO Y PRODUCTOS LÁCTEOS:**

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

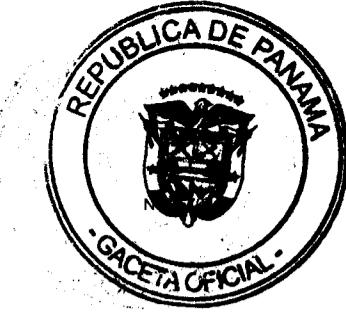
De B/. 15.00 a B/.150.00

## 1.1.2.6.07

**FÁBRICA DE HIELO:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 5.00 a B/.150.00



1.1.2.6.08

**FÁBRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS**

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc..

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.09

**FÁBRICA DE ENVASADO O CONSERVACIÓN DE FRUTAS:**

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel, y frutas, y de legumbres como pimientos, pepinos y otros similares comestibles preparados con vinagre.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 50.00 a B/.300.00

1.1.2.6.10

**FÁBRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.11

**PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS:**

Se refiere a los ingresos percibido por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas, etc..

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.21

**FÁBRICA DE PRENDA DE VESTIR:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican la fabricación de ropa de vestir.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.22

**FÁBRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.23

**SASTRERÍAS Y MODISTERÍAS:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 10.00 a B/.100.00

1.1.2.6.24

**FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS:**

Se incluye el ingreso por el gravamen a las fábrica que se dedican al relleno de sacos con lana, plumas, cerda y otras cosa filamentosa o elástica.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.30

**ASERRÍOS Y ASERRADEROS:**

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos donde se asiera la madera.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00



1.1.2.6.31

**FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA:**

Se refiere a los ingresos por el gravamen a lo talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de la madera.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.35

**FÁBRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL:**

Incluye los ingresos por el gravamen a las industrias que producen restinas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

1.1.2.6.41

**FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de sustancias químicas como: insecticidas, pesticidas y fungicidas, etc..

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.42

**FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA:**

Se refiere a los ingresos en concepto del gravamen a las fábrica de jabón en paste, polvo, o líquido y los concentrados de limpieza.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.44

**FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.48

**FÁBRICA DE PINTURA, BARNIZ Y LACA:**

Se refiere al ingreso que se recibe por el gravamen a los fábricas de pinturas y de líquidos para preservar o darle brillo a la madera.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.51

**CANTERAS:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen que se aplica a los que se dedican a la explotación de sitios donde se saca piedra, grava, u otra sustancias análogas para obras varias.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 50.00 a B/.300.00

1.1.2.6.52

**FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICA:**

Incluyen los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad.

Pagarán por mes o fracción de mes así

1.1.2.6.53

**FÁBRICA DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tazas, jarras, platos, etc..



Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

**FÁBRICA DE BLOQUE, TEJAS, LADRILLOS,****ALCANTARILLAS Y SIMILARES:**

Incluyen los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que utilizando arena, arcilla, o barro cosido dan como resultado una masa que sirve para construir muros, cubrir por fuera los techos, etc.

Pagarás por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

**FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas que producen artículos de cobre, zinc, bronce, níquel, plomo hierro, etc..

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.60

**FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.61

**FÁBRICA DE BAÚLES, ,MALETAS Y BOLSAS:**

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de baúles, maletas y bolsas y demás artículos similares.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.62

**TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS:**

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanía y todas aquellas pequeñas industrias que fabrican diversos objetos no especificados o clasificados.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.63

**TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS:**

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a los talleres que se dedican al arte de imprimir tarjetas, revistas, volantes, sellos o cualquier tipo de publicación.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.65

**DESCASCARADORAS DE GRANOS:**

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como: maíz, arroz, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

A- Pequeñas Productoras:

De B/. 2.00 a B/. 50.00

**B- Grandes Productoras:**

De B/. 15.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.66

**PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el concepto del gravamen a las plantas que se dedican a la tostadura de café.  
Pagaran por mes o fracción de mes así:

**A- Destiladora:**

De B/. 10.00 a B/. 20.00

**B- Secadora de Menos de 150 QQ:**

De B/. 10.00 a B/. 25.00

**C- Secadora de mas de 151 QQ:**

De B/. 10.00 a B/. 40.00

1.1.2.6.67

**TRAPICHES COMERCIALES:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.70

**FÁBRICA DE CONCRETO:**

Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y se denomina concreto.

Pagaran por mes o fracción de mes así:

De B/. 50.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.72

**CONSTRUCTORAS:**

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las empresas que se dedican a la construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 30.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.73

**PROCESADORAS DE MARÍSCOS: Y AVES:**

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 50.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.74

**FÁBRICA DE ALIMENTO PARA ANIMALES**

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que producen alimentos para animales.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 30.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.99

**OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.:**

Incluye los ingresos por el gravamen a las Fábricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores.



Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 30.00 a B/.500.00

#### 1.1.2.8.

#### OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

##### 1.1.2.8.04

##### **EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:**

Toda construcción cuyo valor no sea superior a Cuarenta mil balboas (B/.40,000.00) pagará el 1% (uno por ciento) del costo total de la Obra que será determinado por el Avaluador Municipal

Toda Construcción cuyo valor sea de:

40,001.00 en adelante pagará el 2% (acordado mediante

(ACUERDO N° 5 del 23 de Octubre del 2008)

##### 1.1.2.8.11

##### **IMUESTO ANUAL DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS :**

(DECRETO DE GABINE # 23 DEL 28 DE FEBRERO DE 1971)

A- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
B- Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	B/. 34.00
C- Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	B/. 15.00
D- Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	B/. 24.00
E- Por un Ómnibus de 10 pasajeros o meno	B/. 40.00
F- Por un Ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 pasajeros	B/. 50.00
G- Por un Ómnibus de 22 pasajeros sin pasar de los 40 pasajeros	B/. 70.00
H- Por un Ómnibus de más de 40 pasajeros	B/. 82.00
I- Para vehículos hasta 4.5 toneladas de peso bruto vehicular Para uso particular	B/. 40.00
J- Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de Peso bruto vehicular, para uso comercial	B/. 44.00
k- Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	B/. 60.00
L- Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso Vehicular sin pasar de 10.9 toneladas	B/. 100.00
M- Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de Peso vehicular sin pasar de las 14 toneladas.	B/. 125.00
N- Por un camión grúa de más de 14 toneladas métricas de Peso bruto vehicular sin pasar de las 18 toneladas	B/. 155.00
Ñ- Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto Vehicular hasta 74 toneladas	B/. 180.00
O- Por un camión grúa de más de 24 toneladas métricas de Peso bruto vehicular	B/. 240.00
P- Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/. 148.00
Q- Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de Peso bruto vehicular	B/. 178.00
R- Por semi-remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/. 20.00
S- Por un semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas Métricas de peso bruto vehicular	B/. 60.00
T- Por un semi remolque o remolque de más de 14 toneladas Métricas de peso bruto vehicular	B/. 70.00
U- Por una motocicleta de uso particular	B/. 20.00
V- Por una motocicleta de uso comercial	B/. 16.00
X- Por una carretilla, carreta, bicicleta. Solamente se le cobrará El valor de placa que será	B/. 5.50
Y- Las placas de demostración se suministrarán a los Comerciantes de automóviles mediante el pago	B/. 50.00

En este impuesto no está incluido el valor de la placa

El recargo por mora en el retiro de su placa es del 2% por cada  
mes transcurrido a partir del día primero de cada mes.



**1.2.1 RENTAS DE ACTIVOS**

Ingresos provenientes del uso y arrendamientos de bienes

**1.2.1.1.**

**ARRENDAMIENTOS**

Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobrará un canon de arrendamiento.

**1.2.1.1.01**

**ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES:**

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

**A- Oficinas:**

De B/. 50.00 a B/.300.00

**B- Locales:**

De B/. 50.00 a B/.500.00

**1.2.1.1.02**

**ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y LOTES MUNICIPALES:**

**1.2.1.1.03**

**ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES:**

Es el ingreso que se percibe por el arrendamiento de equipo perteneciente al municipio.

Pagarán por el tiempo del uso (horas) dependiendo del equipo

De B/. 5.00 a B/.100.00 la hora

**1.2.1.1.05**

**ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PÚBLICOS:**

Pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa anual:

**A- Bóvedas:**

De B/. 15.00 a B/. 20.00

**B- Osarios:**

De B/. 5.00 a B/. 10.00

**C- Cordones:**

De B/. 5.00 a B/. 15.00

**1.2.1.1.08**

**ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADO PÚBLICO:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 5.00 a B/. 10.00

**1.2.1.1.99**

**VENTA DE BIENES N.E.O.C Y VENTA DE CALCOMANÍAS:**

**A- Calcomanía de vidrio:** B/. 1.00 anual

**B- Calcomanía habilitadora:** B/. 2.00 anual

**1.2.1.4**

**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS:**

Es el ingreso percibido por los municipios que producen servicios.

**1.2.1.4.02**

**ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:**

Pagarán por mes así:

**Desechos Inorgánicos**

**A-Casas Residenciales** De B/. 3.00 a B/. 10.00

**B-Casas Comerciales** De B/. 3.00 a B/.1,000.00

**Desechos Orgánicos**

A- Casas Residenciales De B/. 6.00 a B/. 300.00

B- Casas Comerciales De B/.20.00 a B/.1,000.00

El impuesto dependerá de La ubicación y la cantidad a recoger.

**1.2.1 TASAS Y DERECHOS**

**Las tasas:** son ingresos que obtienen el municipio por prestación de servicios administrativos a la comunidad.

**Los Derechos:** son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

1.2.4.1.07

**LICENCIA PARA LA CAZA, PEZCA Y OTRAS ACTIVIDADES:**

Se incluye en este rubro, por la facultad que otorga el municipal para cazar Pescar y otras actividades.

Se cobrará así:

De B/. 5.00 a B/. 50.00

1.2.4.1.09

**EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC...**

Son los ingresos percibidos por el derecho que otorga el municipio por la extracción de arena, cascajo, piedra, caliza, ripio, coral, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas.

Pagaran de la siguiente manera:

A- piedra cantera, caliza, cal, etc.

De B/. 0.10 por metro cúbico (B/. 0.76 por yarda cúbica)

B- Arena , cascajo y ripio

De B/. 0.35 por metro cúbico (B/. 0.27 por yarda cúbica)

C- Piedra de revestimiento

De B/. 2.00 metro cúbico (B/. 1.53 por yarda cúbica)

D- Arcilla y tosca

De B/. 0.10 metro cúbico (B/. 0.76 por yarda cúbica)

1.2.4.1.10

**MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES:**

Se pagara así:

1.2.4.1.11

**CEMENTERIOS PUBLICOS:**

1.2.4.1.12

**CEMENTERIOS PÚBLICOS ( INHUMACION Y EXHUMACION)**

A- ADULTOS

DE B/. 2.00 A B/. 10.00

1.2.4.1.14

**USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS:**

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósito de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales., instalación de kioscos y el uso como estacionamientos privados de áreas fuera de la línea de propiedad.



Pagaran así:

**A- Por día**  
De B/. 5.00 a B/.100.00

**B- por mes**

De B/. 5.00 a B/.200.00

**1.2.4.1.15 PERMISO PAR INDUSTRIAS CALLEJERAS**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos de forma ambulante.

Pagaran por mes o fracción de mes así:

De B/. 5.00 a B/. 10.00  
**1.2.4.1.16 FERRETE:**

Pagaran anualmente:  
De B/. 5.00 a B/. 10.00

**1.2.4.1.21 CONCESIONES PARA BANNEARIOS Y USO DE PLAYAS:**  
Incluye los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios ríos y playas.

**1.2.4.1.25 SERVICIOS DE PIQUERAS:**  
Pagaran por mes o fracción de mes así:

De B/. 5.00 a B/. 50.00  
**1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES:**

Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial, colocados al aire libre en las vías públicas o en propiedad privada cerca de la vía pública

Pagaran por mes o fracción de mes así:  
A- Provisionales o permanentes:

De B/. 1.50 a B/. 5.00 X mt2  
B- Anuncios en vehículos, pantallas o telones para exhibiciones al aire libre y propagandas.

De B/. 1.00 a 100.00

C- Vallas Unipolares (un solo poste)

De B/. 2.50 a B/. 10.00 X mt2  
PARRAFO: QUEDAN EXONERADOS LOS ANUNCIOS EN LAS CASETAS DE ESPERA DE LAS EMPRESAS O PARTICULARES QUE LAS CONSTRUYAN ( Con el Permiso del Ministerio de Obras Públicas, Si se colocará en servidumbre pública)

TODO VALLA QUE ESTE DISPONIBLE (SIN ANUNCIO) PAGARÁ SU IMPUESTO NORMAL.

TODAS LAS VALLAS EN ÁREAS PRIVADAS TIENEN QUE TENER PERMISO DEL MUNICIPIO DE CHAME Y AJUSTADAS A LAS POLÍTICAS O REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO.

LOS ANUNCIOS EN CASETAS Y PASOS PEATONALES PAGARAN IGUAL POR EL TAMAÑO DEL ANUNCIO PROVISIONALES O PERMANENTES ( CONTAR CON LA CONCEPCIÓN DADA POR MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS M. O. P ).

**1.2.4.1.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASACARA DE MANGLE:**

Es el ingreso que se percibe por el derecho de la explotación y Tala de árboles en bosques naturales con fines comerciales e Industriales ya sea estatales o privadas.

Pagaran así:



Caoba.....	B/. 6.00
Cedro, roble.....	B/. 3.00
Mangle rojo o blanco.....	B/. 0.10
Otras especies hasta.....	B/. 2.50
Debe contar con la previa aprobación de ANAM.	

1.2.4.1.30

**GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE :**

Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales diversos  
Por cada cabeza de ganado y por cada caballo: B/. 0.50  
Por cada cerdo.....B/. 0.50

**1.2.4.2 TASAS**

1.2.4.2.14

**TRASPASO DE VEHICULOS:**

Pagaran asi:

De B/. 10.00 a B/. 15.00

1.2.4.2.15

**INSPECCION Y AVALUOS:**

Pagaran asi:

De B/. 5.00 a B/. 20.00

1.2.4.2.18

**PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR:**

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas y bares Para efectuar bailes, serenatas, discotecas cumpleaños, bodas, Etc.

Pagaran por mes o fracción de mes asi:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.2.4.2.19

**PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS:**

Incluye los ingresos que se perciben en concepto del permiso para efectuar baile, serenatas, discotecas cumpleaños, bodas, Etc.

Pagaran por evento asi:

De B/. 20.00 a B/. 100.00

1.2.4.2.20

**TASA DE EXPENDIO DE DOCUMENTO:**

Pagan asi:

De B/. 0.50 a B/. 5.00

1.2.4.2.21

**REFRENDO DE DOCUMENTO:**

De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.23

**EXPEDIO DE CARNET:**

De B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.4.2.31

**REGISTRO DE BOTES:**

De B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.4.2.34

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS:**

El Municipio cobrara una comisión del 2% del valor del préstamo.

2.1.1.101

**VENTA DE TERRENO MUNICIPALES**

La venta de los lotes de los ejidos municipales se venderá por metro Cuadrado y categoría.

1. Zona A Área Turistica B/. 1.50 a 6.00

2. Zona B Área Comercial 2.00 a 8.00

Toda persona natural morador, debidamente Certificada su condición por la COMISIÓN DE TIERRAS del Consejo Municipal y aprobación de la Administración Municipal, tendrá derechos al



pago de B/. 2.00 por metro cuadrado los primeros 1,200 metros cuadrados y el excedente lo pagara a B/.3.00 el Metro cuadrado.

3. Zona C Área Urbana B/. 0.50 a B/. 1.00  
Venta de tierra en el cementerio.

Metro cuadrado de B/. 100.00 a B/. 150.00

**ARTICULO # 3:** Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la tesorería municipal durante el mes correspondiente, vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva .

**ARTICULO # 4:** Los impuestos, contribuciones, rentas derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagaran un recargo adicional del 20%.

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, de los negocios de hoteles y moteles, serán los responsables como contribuyentes, del pago del impuesto.

**ARTICULO # 5:** Los contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este acuerdo, se consideran incursos en mora con el tesoro municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este acuerdo. Se concede acción popular el denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuesto, contribuciones y tasas establecidas por este municipio, con derecho de percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

**ARTICULO # 6:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar paz y salvo, con el tesoro municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes.

- a. celebrar contratos con el municipio.
- b. recibir pagos que efectúe el tesoro municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicio personales prestados.
- c. expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción de municipio.

**ARTICULO # 7:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la tesorería municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrara en la tesorería municipal y entregara un distintivo, el cual deberá mantenerlo obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

**Parágrafo:**

La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con cargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

**ARTICULO # 8:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la tesorería municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

**ARTICULO # 9:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que establecerá esta ley, corresponde al tesoro municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La tesorería municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca de sus obligaciones con el tesoro municipal.



**ARTICULO # 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la tesorería municipal serán hecha públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

**ARTICULO # 11:** Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

**ARTICULO # 12:** Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una junta calificadora municipal que estará integrada así: El Vice – presidente del consejo municipal quien la presidirá, el tesorero municipal, un miembro de la comisión de hacienda municipal, el auditor municipal. También designara el consejo municipal un representante de la cámara de comercio e industrias y del sindicato de industrias. Actuaran como suplentes de los servidores municipales, los concejales que designe el consejo municipal y los actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuaran como secretario de la junta, el secretario del consejo municipal.

**ARTICULO # 13:** La junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a presupuesto de sus miembros. Todos los habitantes del distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el catastro municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

**ARTICULO # 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrara en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastrós que corresponden al tesoro, sujetos a la confirmación de la junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

**ARTICULO # 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al tesoro municipal quien anotara la hora y la fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

**ARTICULO # 16:** La junta conocerá de los reclamos y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

**ARTICULO # 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

**ARTICULO # 18:** Los gravamen a derechos establecidos por el municipio en el presente acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas, derechos de juicio, el tipo de actividades o ocupaciones y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el numero de cuartos unidades o piezas de equipo, el numero de trabajadores, el numero aproximado de clientes, el numero de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo de tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

**ARTICULO # 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la tesorería municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajuntan a la verdad, en cuyo caso se considerara como defraudación al fisco municipal.



**ARTICULO # 20:** los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento de 10%.

**ARTICULO # 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo serán sancionadas por el señor Alcalde en multas de B/.110.00 a B/ 100.000.00 balboas.

Dado a los 26 días del mes de Noviembre del 2009, en el Salón de Reuniones del Consejo Municipal del Distrito de Chame.

Presentado a la Consideración del pleno por la COMISIÓN DE HACIENDA Y LEGISLACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME.

EL PRESIDENTE *Franco A Zafra*  
H.C. ING. FRANCISCO LEON FU  
LA SECRETARIA *Cleotilde Omeyra A de Martinez*

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

Chame, 27 de Mayo del 2010.....

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES.

Ejecútese y cúmplase,

*Euclides Mayorga*  
EUCLIDES MAYORGA  
ALCALDE MUNICIPAL DE CHAME  
*Hilda Pinto*  
HILDA PINTO  
SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.

**AVISOS**

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Se notifica al público en general que mediante la escritura pública No. 28428 de 20 de diciembre de 2010 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **HARESA TRANSPORT, S.A.**, según consta en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la ficha 255241, documento 1905145 desde el día 7 de enero de 2011. L. 201-348833. Única publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, el señor **HOUDINIS F. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, con cédula No. 9-115-304, propietario del negocio denominado **BAR OJO DE AGUA**, aviso de operación No. 2009-193350, ubicado en la comunidad El Pilón, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, le vende al señor **LUIS CARLOS HIM VÁSQUEZ**, con cédula No. 9-156-548, L. 208-9190143. Primera publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la Escritura Pública No. 11,309 de 30 de diciembre de 2010, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 7 de enero de 2011, a la Ficha 355923, Documento 1905257, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **COULTER INVESTMENTS INC. . L.** 201-348698. Única publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la Escritura Pública No. 27,968 de 13 de diciembre de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de diciembre de 2010, a la Ficha 457552, Documento 1895951, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PILLBERT CORPORATION . L.** 201-348700. Única publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **EATON TRADING INC.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 425024, Documento 404881, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 9 de diciembre de 2010, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública No. 23,283 de 10 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 7 de enero de 2011 a Ficha 425024, Documento Redi No. 1904830. Panamá, 12 de enero de 2011. Martha Tola. L. 201-348710. Única publicación.

**EDICTOS**

EDICTO No. 316 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **GASPAR DIOMEDES AROSEMENA MARENKO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio jubilado, con residencia en Avenida Pedro Pablo Sánchez, casa No. 3585, teléfono No. 253-2347, portador de la cédula de identidad personal No. 8-82-259, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle V 1ra. Oeste, de la Barriada Los Guayabitos, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle V 1ra. Oeste con: 39.54 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupada por Carmen Cecilia Calderón con: 40.10 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 11.68 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.17 Mts. Área total del terreno cuatrocientos veintinueve metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (429,12 Mts<sup>2</sup>). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de diciembre de dos mil diez. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de diciembre de dos mil diez. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-348137.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 430-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FULVIA MARITZA KIRTON DE EUSON**, vecino (a) de El Espino, corregimiento El Espino del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-133-12, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-053-07, según plano aprobado No. 809-02-19960, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 6049.64 Mts<sup>2</sup>, el terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 5.00 mts. hacia otros lotes y hacia la toma de agua. Sur: Virginia Mercedes Sánchez de Brown y calle principal hacia Las Uvas y hacia El Valle de Antón. Este: Aurelio Sánchez y servidumbre hacia Las Uvas. Oeste: Luis Alberto Bernal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Espino, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) **RAQUILDO DOMÍNGUEZ**. Funcionario Sustanciador Enc. (fdo.) **SRA. GLORIA E. SÁNCHEZ**. Secretaria Ad-Hoc. L.201-348847.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 046-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **ALEJANDRO OJO GOMEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-38-627, vecino (a) y residente en la comunidad de Las Huertas, corregimiento de El Toro, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno que corresponde al plano aprobado No. 602-04-6581, fechada el día 21 de diciembre de 2007, con una extensión superficial de trece hectáreas con mil seiscientos treinta y ocho punto treinta y siete metros cuadrados (13 Has. + 1638.37 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Las Huertas, corregimiento El Toro, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Las Huertas a El Toro. Sur: Alejandro Ojo. Este: Alejandro Ojo. Oeste: Raymundo Ojo y Alejandro Ojo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (06) días del mes de junio de 2008. (fdo.) **TÉC. JACOBO POSAM P.** Funcionario Sustanciador. (fdo.) **MIXI VILLARREAL**. Secretaria. L.201-338860.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 124-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ANGEL NIETO FRANCO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, empresa privada, portador de la cédula de identidad personal No. 6-57-1226, vecino (a) y residente en la comunidad de La Llanita, corregimiento de Los Pozos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 602-01-6857, con fecha de aprobación el 16 de abril de 2010, con una extensión superficial de nueve hectáreas con nueve mil quinientos cincuenta y tres punto ochenta y seis metros cuadrados (09 Has. + 9,553.86 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Los Pintos, corregimiento Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Aquileo Franco Noriega. Sur: Aquileo Franco Noriega, José Agustín Samaniego, camino de Las Minas a Los Pintos. Este: José Agustín Samaniego y quebrada El Mamey. Oeste: Camino de Las Minas a Los Pintos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) **LIC. REYNALDO VILLARREAL**. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) **MIXI VILLARREAL**. Secretaria. L.201-347637.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 354-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO FRANCO SANCHEZ**, vecino (a) de Tebario, corregimiento de Tebario, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-176-579, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-442, del 26 de noviembre de 2009, según plano aprobado No. 912-05-14247, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1001.07 m<sup>2</sup>, que forma parte de la finca No. 135, Rollo 14218, Documento 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Cruce, corregimiento de Tebario, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Paulina Serrano Ramos. Sur: Saturnino Pinto. Este: Carretera de asfalto de 30.00 metros de ancho de Santiago a Mariato. Oeste: Casiano Vargas Pinto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ENEIDA DONOSO A. Secretaria. L.9181369.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 408-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público. HACE SABER: Que **MARIA GENARA CAMARGO Y OTROS**, vecino (a) de Alto de La Mina, corregimiento de Los Valles, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, con cédula No. 9-37-590, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-047, adjudicación a título oneroso, de dos parcelas baldías ubicadas en Alto de La Mina, corregimiento de Los Valles, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1, demarcada en el plano No. 903-04-14098 con una superficie de 47 Has. + 3494.95 M<sup>2</sup>. Norte: Camino de 15.00 metros de ancho a Cañazas a Los Lajones. Sur: Rufino Urriola. Este: Carretera de asfalto de 15.00 metros de ancho a Cañazas a Los Valles. Oeste: Mauro Sanjur. Parcela No. 2, demarcada en el plano No. 903-04-14098 con una superficie de 33 Has. + 2390.58 M<sup>2</sup>. Norte: Carretera de asfalto de 15.00 metros de ancho que conduce a Los Valles a Cañazas, cerco comunal, camino a El Común. Sur: Callejón de 3.00 metros de ancho, cerco comunal. Este: Cerco comunal. Oeste: Carretera de asfalto de 15.00 metros de ancho a Los Valles a Cañazas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Cañazas y copias del mismo se le entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ENEIDA DONOSO A. Secretaria. L.9173238.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 425-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **DIOMEL BERNAL ABREGO**, vecino (a) de Alto Cuvibora, corregimiento San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-98-516, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-348, plano aprobado No. 909-01-14426, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2773.89 m<sup>2</sup>, ubicadas en La Dormilona, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Enrique Gordillo. Sur: Roberto Bermúdez Canto, servidumbre de 5.00 mts. de ancho. Este: Roberto Bermúdez Canto. Oeste: Enrique Gordillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9181714.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 430-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **VICTOR ANTONIO GARCIA CAMAÑO**, vecino (a) de Bda. Las Américas, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-160-497, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-075, plano aprobado No. 905-06-14368, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 4038.59 m<sup>2</sup>, ubicadas en El Barrero, corregimiento El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Saturnino Zambrano, Nivaldo López. Sur: Néstor Muñoz, Carretera Interamericana de 100.00 mts. de ancho. Este:



Tereso Zambrano, Carretera Interamericana de 100.00 mts. de ancho. Oeste: Néstor Muñoz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9178067.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 431-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) MARIBEL GONZALEZ DE MEZA Y OTROS, vecino (a) de El Higo, corregimiento San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-706-494, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-477, plano aprobado No. 904-05-14392, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2371.03 m<sup>2</sup>, ubicadas en El Higo, corregimiento San Bartolo, distrito La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Chimal, Candelario Jiménez. Sur: Calle de 12.80 mts. de ancho a El Higo, Tomasa Santos Boniche. Este: Candelario Jiménez. Oeste: Calle de 12.80 mts. de ancho a El Higo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9178634.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 431-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) VALERIO RIOS MENDOZA Y OTROS, vecino (a) de Bisvalles, corregimiento Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-145-781, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-360, plano aprobado No. 904-02-14216, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 8505.83 m<sup>2</sup>, ubicadas en Los Méndez, corregimiento de Bisvalles, distrito La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Benito Ríos, Valerio Ríos y otro. Sur: Camino de 15.00 mts. de ancho a Los Llanitos a la C.I.A. Este: Francisco Mauro Tenorio y otro, Braulio Tenorio Mendoza y otros. Oeste: Benito Ríos, León Tenorio Mendoza y otros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9179293.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 432-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público. HACE SABER: Que JAIME HERNÁNDEZ SANJUR Y OTRO, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con cédula No. 9-106-2233, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-039, adjudicación del título oneroso, de dos parcelas baldías ubicadas en El Prado, corregimiento El Prado, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1, demarcada en el plano No. 905-05-14175, con una superficie de 10 Has. + 3814.90 M<sup>2</sup>. Norte: Arnulfo Guerra, Francisco Ábrego. Sur: Quebrada El Prado, Roderick Rodríguez. Este: Camino de 10.00 mts. de ancho a El Prado a Ojo de Agua. Oeste: Quebrada El Prado. Parcela No. 2, demarcada en el plano No. 905-05-14175, con una superficie de 5 Has. + 4380.95 M<sup>2</sup>. Norte: Ciriaco Batista, Mariano Guerra. Sur: Roderick Rodríguez, Luferio Rodríguez. Este: Orlando Batista, Luferio Rodríguez. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho a El Prado a Ojo de Agua. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado Santiago, a los 6 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9178986.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 433-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **CARMEN JULIA BARRIA HERNANDEZ**, vecino (a) de Garnaderita, corregimiento Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 8-426-38, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-438, del 30 de junio de 2008, según plano aprobado No. 912-01-14354, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 99 Has + 9519.16 m<sup>2</sup>, que forma parte de la finca No. 135, Rollo 14218, Doc. 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Zapotal, corregimiento de Llano de Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: María De los Ángeles Rodríguez, Feliciano Cruz Aparicio. Sur: Carmen Julia Barría Hernández. Este: Gregorio Guerra. Oeste: Río Toribio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9179034.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 434-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **CARMEN JULIA BARRIA HERNANDEZ**, vecino (a) de Garnaderita, corregimiento Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 8-426-38, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-804, del 12 de diciembre de 2008, según plano aprobado No. 912-01-14353, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1270.24 m<sup>2</sup>, que forma parte de la finca No. 135, Rollo 14218, Doc. 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Pontones, corregimiento de Llano de Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra de 7.00 mts. de ancho. Sur: Carretera de asfalto de 30.00 mts. de ancho a Llano Catival a Arenas. Este: Camino de 10.00 mts. de ancho. Oeste: Carretera de asfalto de 30.00 mts. de ancho a Llano Catival a Arenas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9179035.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 436-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **VALERIO RIOS MENDOZA Y OTRO**, vecino (a) de Bisvalles, corregimiento Los Méndez, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-145-781, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-361, plano aprobado No. 904-02-14414, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 8630.44 m<sup>2</sup>, ubicadas en Los Méndez, corregimiento de Bisvalles, distrito La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Arsenio Mendoza, Turiano Mojica, Benito Ríos. Sur: José De la Cruz Méndez. Este: Turiano Mojica, Andrés Mendoza. Oeste: Benito Ríos, Valerio Ríos Mendoza, Francisco Mauro Tenorio y otra, Eleucadio Méndez Ríos y otros, servidumbre de 6.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9179289.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 438-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **CASIMIRO SANJUR**, vecino (a) de Cañacillas, corregimiento El Prado, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-79-367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-803, plano aprobado No. 905-05-14267, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 1033.74 m<sup>2</sup>, ubicadas en Cañacillas, corregimiento El Prado, distrito Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Pedro Pablo González, Francisco



Alvarado. Sur: Carretera de 30.00 mts. de ancho a Las Palmas a Carretera Interamericana, Secundino Abrego. Este: Víctor Celis, Francisco Alvarado, Secundino Abrego. Oeste: Carretera Interamericana de 100.00 mts. de ancho, Móral Quintero, Mariana Abrego Sanjur. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9179653.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 439-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) CESAR FRANQUI UREÑA RODRIGUEZ Y OTRO, vecino (a) de El Marañón, corregimiento El Marañón, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-159-704, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-222, plano aprobado No. 911-05-14350, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4506.62 m<sup>2</sup>, ubicadas en Bolívar, corregimiento El Marañón, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Adán Núñez Ureña, Elio Manuel Botello Tenorio. Sur: Carretera de 30.00 mts. de ancho a Las Palmas a Soná a El Marañón. Este: Elio Manuel Botello Tenorio, José Barría, centro de salud. Oeste: Adán Núñez Ureña. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9179697.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 440-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) RODOLFO GONZALEZ PINEDA Y OTRO, vecino (a) de Ventorrillo, corregimiento El Aromillo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-121-218, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-822, plano aprobado No. 903-07-14412, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 55 Has. + 8959.01 m<sup>2</sup>, ubicadas en Ventorrillo, corregimiento de El Aromillo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calixto Rodríguez, José De León Batista. Sur: Máximo Quiel, Calixto Rodríguez, camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes. Este: José De León Batista, quebrada La Piña. Oeste: Facundo Rodríguez, Artemio Pineda, Calixto Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9180091.

---

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 441-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público. HACE SABER: Que FRANCISCO MAURO TENORIO MENDOZA Y OTRO, vecino (a) de Los Méndez, corregimiento Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, con cédula No. 9-73-219, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-359, adjudicación del título oneroso, de dos parcelas baldías ubicadas en Los Méndez, corregimiento Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1, demarcada en el plano No. 904-02-14391, con una superficie de 12 Has. + 1619.66 M<sup>2</sup>. Norte: Valerio Ríos Mendoza, Marcos Ríos Méndez y otro. Sur: Camino de tierra de 15.00 mts. de ancho a Los Llanitos a la C.I.A. Este: Eleucadio Méndez Ríos y otros. Oeste: Valerio Ríos Mendoza, Braulio Tenorio Mendoza y otro. Parcela No. 2, demarcada en el plano No. 904-02-14391, con una superficie de 1 Has. + 8942.06 M<sup>2</sup>. Norte: Camino de tierra de 15.00 mts. de ancho a Los Llanitos a la C.I.A. Sur: Francisco Rosales. Este: Francisco Rosales. Oeste: Joaquín Ríos Mendoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de La Mesa y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado Santiago, a los 13 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9180101.

